CONSTANCIA SECRETARIAL: 06-03-2024. A despacho el presente proceso para librar mandamiento de pago.

ROBINSON NEIRA ESCOBAR
Secretario – 2.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO: No. 424

RADICADO: 17-001-40-03-002-2024-00111 – 00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADA: SANDRA LORENA HENAO CASTAÑEDA

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVO, incoado por el representante legal de SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra SANDRA LORENA HENAO CASTAÑEDA.

Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo lo siguiente:

PAGARÉ No. 19251434 que contiene la obligación 637418477751 por $184.202.869 fecha de vencimiento 23/11-07.

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que los documentos aportados, (pagaré) prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso: "…Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley…"

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de SANDRA LORENA HENAO CASTAÑEDA, por las siguientes sumas de dinero:

-PAGARÉ No. PAGARÉ No. 19251434 que contiene la obligación 637418477751 por $184.202.869.

-Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero indicada en el numeral anterior a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el 8 de Noviembre de 2023 y hasta que se produzca la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso, se decidirá en su momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a los demandados en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que disponen del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

Se requiere a la parte demandante para que informe la forma en la que obtuvo el correo electrónico de la demandada y allegue las evidencias.

CUARTO: Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado EDWIN JOSÉ OLAYA MELO, para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Téngase como dependiente al abogado JUAN CARDENAS RODRIGUEZ.

QUINTO: ADVIÉRTASE que toda comunicación dirigida al despacho, salvo de asuntos constitucionales, debe presentarse de manera digital ante el centro de servicios para los juzgados civiles y de familia de Manizales, a través de su

aplicativo web de recepción de memoriales, al que podrá acceder a través de la siguiente dirección IP dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12:00 m. Y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m.), para mayor facilidad haga click sobre el enlace:

http://190.217.24.24/recepcionmemoriales

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**
La providencia anterior se notifica en el Estado del 07-03-2024
Robinson Neira Escobar-Secretario